

Oficio N° 216

INFORME PROYECTO DE LEY 62-2009

Antecedente: Boletín N° 6477-05

Santiago, 25 de Agosto de 2009

Por Oficio N° 722/SEC/09, de 11 de agosto de 2009, el Presidente del H. Senado, requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley que establece normas que permiten el acceso a la información bancaria por parte de la autoridad tributaria. (Boletín 6477-05)

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 21 de Agosto del presente, presidida por el subrogante Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urrea, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo formulando las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
PRESIDENTE
H. SENADO
VALPARAISO**

I. Antecedentes.

El proyecto ingresó a segundo trámite constitucional en el H. Senado el 11 de agosto del presente, fecha en que se solicitó la opinión de esta Corte.

II. Contenido del proyecto

La iniciativa legal consta de un artículo único que reemplaza el artículo 62 del Código Tributario e introduce un artículo 62 bis en dicho cuerpo legal.

III. Observaciones

Los contenidos esenciales de los artículos 62 bis y primero transitorio del proyecto en referencia ya estaban comprendidos -en términos generales- en el artículo 62 y en el artículo transitorio del proyecto original, a cuyo respecto ya se emitió el informe, que se contiene en el oficio N° 150, de 18 de junio del presente.

Cabe señalar que consultada la base de datos de la Biblioteca del Congreso Nacional, específicamente el boletín correspondiente al proyecto en análisis, no consta que se haya incorporado el antes referido informe de esta Corte Suprema, lo que sería conveniente enmendar para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

La remisión que el artículo 62 bis hace en su inicio al numeral 4) del inciso tercero del artículo 62 resulta errónea, pues del contexto de la norma aparece que ella debe ser hecha al último párrafo del numeral 3 del inciso tercero del citado artículo 62.

Asimismo, caber reiterar lo señalado en cuanto a la preferencia que se establece para la vista de la causa en la Corte de Apelaciones, en el sentido de que ella debe compatibilizarse con la especialización de salas que contempla la ley que creó los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Finalmente, se debe hacer presente que nada se dice sobre la forma en que será conocida la causa por la Corte de Apelaciones. Sobre esta materia, cabe reiterar lo señalado en ocasiones anteriores, en el sentido que sería conveniente que ella se efectuara “en cuenta”.

Lo anterior es todo cuanto se puede informar en relación con la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Milton Juica Arancibia
Presidente Subrogante

Carola A. Herrera Brümmer
Secretaria Suplente